

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000 13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Plasencia. Cotillo núm. 4 del T.M. de Plasencia.

Presupuesto en euros: 12.755,78.

Presupuesto en pesetas: 2.122.383.

Finalidad: Nuevos suministros a urbanización.

Referencia del Expediente: 10/AT-005329-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 30 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en reclasificar como "Suelo urbanizable de uso residencial" unos terrenos en la zona de la Cortapisa, entre la Ctra. EX-101 y la Ctra. la Cortapisa, actualmente clasificados como "Suelo no urbanizable".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 19 y 20 del CAPÍTULO 4, TÍTULO 2, y los artículos 62 a 78 del CAPÍTULO 14, TÍTULO 6, de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 19.- Clasificación del suelo.

El suelo comprendido en el término municipal de Los Santos de Maimona, se clasifica en:

— Suelo urbano.

Constituyen el suelo “urbano”, los terrenos comprendidos en las áreas así definidas en los correspondientes planos de ordenación.

— Suelo urbanizable.

Constituyen el suelo “urbanizable”, los terrenos comprendidos en las áreas así definidas en los correspondientes planos de ordenación.

— Suelo no urbanizable.

Constituyen el suelo “no urbanizable” el resto de los terrenos del término municipal no clasificado como “urbanos” y “urbanizables”.

Artículo 20.- Edificación en suelo urbano, y suelo urbanizable.

1. El suelo clasificado como urbano, no podrá ser edificado mientras no cumpla las siguientes condiciones:

a) Que la parcela esté comprendida dentro de superficies edificables, es decir, que no forme parte de viales, zonas verdes, espacios públicos o cualesquiera otros no susceptibles de edificación.

b) Que la parcela supere ciertos valores que definen la parcela mínima edificable.

c) Que la parcela merezca la calificación de solar, por contar, la vía a la que dé frente, con aceras y calzada pavimentadas y disponer de los servicios urbanos de: abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

d) Igualmente, podrá edificarse si el particular se compromete en el acto de petición de licencia a la ejecución simultánea de la edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución, comprometiéndose igualmente a no hacer uso de lo edificado hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o uso.

e) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

Se entenderá no edificable toda extensión de suelo urbano que no cumpla las condiciones anteriores.

2. El suelo clasificado como urbanizable no podrá ser edificado en ningún caso, hasta que cumpla los siguientes requisitos:

1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.

2. Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario Proyecto de Reparcelación o Compensación deberá haber ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación de los proyectos.

3. Si la urbanización no se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación ateniéndose a los apartados d) y e) del apartado 1 de este artículo.

TÍTULO 6. Suelo urbanizable.

Capítulo 14. Condiciones particulares en suelo urbanizable.

Artículo 62.- Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en los Planos de la vigente norma.

Artículo 63.- División en Zonas y Sectores.

El Suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Las zonas son:

— Zona residencial.

Los Sectores que desarrollan las Zonas anteriores son:

— Sector 1.- 5,8544 Ha. Sito en Cortapisa. Uso característico: Residencial.

Su situación y delimitación figura en las hojas nº 11 y 12 del plano refundido de ordenación.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 64.- Los usos del suelo urbanizable.

Se establecen las intensidades admisibles en cada sector de Suelo Urbanizable. Las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial. Los usos permitidos serán:

— Residencial.

— Industrial.

— Agropecuario.

— Equipamiento Dotacional.

— Espacios Libres.

Artículo 65.- Plazos.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permitan, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los siguientes:

- Presentación del Plan Parcial: Antes de los 6 meses de la Aprobación Definitiva de la presente modificación.
- Cesión de los terrenos destinados a Dotaciones Públicas, cesión del porcentaje de aprovechamiento lucrativo que corresponda, y ejecución de la Urbanización: Antes de 36 meses de la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.
- Solicitud de licencia de edificación: Antes de 12 meses de la culminación del cumplimiento de los deberes indicados en el párrafo anterior.
- Finalización de la ejecución de la edificación: Antes de los 24 meses del otorgamiento de licencia.

Artículo 66.- Incumplimiento de los plazos.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar el suelo de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las Normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.
- Igualmente, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 67.- Incumplimiento de Deberes Urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste.

Artículo 68. - Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable, deberán abonar los costes de urbanización señalados en el Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 69.- Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras.

En el plano de ordenación general aparece la situación general de los Viarios y Espacios Libres. El resto de las parcelas destinadas a Equipamientos, Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial. La ubicación de los espacios para dotaciones se considera sólo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial.

Artículo 70.- Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Capítulo 15.- Normas específicas para el sector 1.**Artículo 71.- Definición, Caracterización y Superficie.**

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en las hojas nº 11 y 12 del plano refundido de ordenación. Uso residencial. La superficie total estimada es:

58.544 m².

Los terrenos incluidos en el Sector constituyen un Área de Reparto de cargas y beneficios, delimitándose una única Unidad de Ejecución que permite el cumplimiento conjunto de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie. En el plan parcial se definirán los polígonos necesarios para la urbanización de los terrenos.

Artículo 72.- Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo y ordenar un área del entorno urbano con tendencia al crecimiento residencial.

Artículo 73.- Condiciones.

Uso característico residencial.

Zonificación: En las páginas 11 y 12 del plano refundido de ordenación figura ubicado el sector y sus usos dotacionales de forma orientativa, pudiéndose cambiar en el plan parcial.

Artículo 74.- Condiciones de edificación. Vivienda unifamiliar.

1. La densidad máxima será de 50 viviendas por hectáreas pudiéndose modificar en el plan parcial.

2. La edificabilidad máxima global de todo el sector será 0,7 m² de vivienda construida por cada metro cuadrado de superficie neta del sector pudiéndose modificar en el plan parcial.

Artículo 75.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros en alineaciones de fachadas.

Los viarios peatonales tendrán un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 76.- Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

— Figura de Planeamiento:

El sector será objeto de un único Plan Parcial.

— Sistema de gestión:

La promoción será privada.

— Sistema de actuación:

El sistema de actuación será el de Compensación.

— Distribución Poligonal y Etapas:

El sector podrá dividirse en sectores que se definirán en el plan parcial. Las distintas Etapas de realización y sus Proyectos de Urbanización serán establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Artículo 77.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones mínimas a prever serán las fijadas en la Ley extremeña 15/2001, 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en todo el sector. Del suelo para dotaciones serán destinados a zonas verdes como mínimo 15 metros cuadrados por cada 100 metros potencialmente edificable o el 10 por ciento de la superficie neta de actuación.

Artículo 78.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona lo siguiente:

— Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

— Los terrenos destinados a dotaciones.

— Suelo de libre disposición. Será el 10% del suelo residencial.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 362/2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz.

En el Recurso de Apelación seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D^a M^a Carmen Espejo Ibáñez contra la Sentencia 362/2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de mayo de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 49/2003 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso de Apelación núm. 87/2002 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D^a María del Carmen Espejo Ibáñez contra la Sentencia 362/2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz y en su virtud la debemos revocar y revocamos declarando el derecho de la recurrente a que se valore la experiencia docente de los servicios prestados en los I.E.S. El Carrascal, Rafael Alberti, Luis Braille y Pablo Picasso en el mismo nivel educativo y especialidad a que se opta, ratificando en lo demás la puntuación otorgada, desestimando el resto de pedimentos de la demanda, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas.”

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre)
ÁNGEL BENITO PARDO